

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	: Ejecutivo singular
Ejecutante	: LUZ ANDREA MORENO MORENO
Ejecutado	: LINA MARCELA JAIMES GONZÁLEZ
Radicación	: 631904089002202100084-00
Interlocutorio	: 178

Procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, rezando el primero de los citados:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que la mayoría de pruebas solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles¹, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y horas más adelante se indicarán**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, y otras que sin duda permitirán un mejor proveer.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijarán como fechas y hora para la audiencia arriba citada, el día **22 y 23 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.** previniendo a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que

¹ Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

² Artículo 372-4 C.G.P.

Rad.2021-00084

sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y por último, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE:

Primero: Señalar como fecha y hora para adelantar las audiencias indicadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUZ ANDREA MORENO MORENO en contra de LINA MARCELA JAIMES GONZÁLEZ, los días **22 y 23 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.**

Segundo: Decretar la práctica de pruebas a la parte demandante, así:

Documental: Aportada con la demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente y, la misma se utilizará en diligencia de reconocimiento de documentos.

Tercero: Decretar la práctica de pruebas a la parte demandada, así:

Documental: Aportada con el escrito de excepciones a la demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente y, la misma se utilizará en diligencia de reconocimiento de documentos.

Exposición de documentos: Que la ejecutante aporte el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en este proceso; y, letras de cambio que se encuentran en su poder.

Testimonial: JASIBE ZEIDAN AVID, YAMILE MEJÍA, ALMA MERCEDES PARRA, MAURICIO ANDRÉS SERNA, CONSUELO VALENCIA VALENCIA y CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ OSPINA.

Se le recuerda a la parte ejecutada, que esta funcionaria podrá limitar el número de testimonios, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte: LUZ ANDREA MORENO MORENO.

Rad.2021-00084

Cuarto: Decretar como pruebas de oficio:

a. **Interrogatorios de parte** a LUZ ANDREA MORENO MORENO y LINA MARCELA JAIMES GONZÁLEZ.

b. **Diligencia de reconocimiento:** En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y demandada, en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso.

c. **Indicios:** Se tendrá en cuenta lo probado en audiencia de práctica de pruebas, la conducta de las partes para apreciar los indicios en conjunto teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas.³

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Cuarto: Respecto al levantamiento de la medida cautelar existente, la parte ejecutada debe limitarse al procedimiento indicado en el Código General del Proceso; y, respecto a la afirmación de encontrarse probada su antítesis, será en la audiencia programada del artículo 372 del Código General del Proceso. Por lo tanto, en este momento resulta inviable la petición de levantamiento de medida cautelar.

Oportunamente, se decidirá sobre la compulsión de copias en contra de la parte ejecutante. Ello se decidirá en la audiencia arriba citada.

Notifíquese.



Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 26 DE MAYO DE 2022.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

³ Artículos 240 al 242 del Código General del Proceso.